

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS350/12
21 de noviembre de 2008

(08-5691)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - CONTINUACIÓN DE LA EXISTENCIA Y APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE REDUCCIÓN A CERO

Notificación de otra apelación de los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y con el párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 18 de noviembre de 2008.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y con el párrafo 1 de la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Continuación de la existencia y aplicación de la metodología de reducción a cero* (WT/DS350/R) ("informe del Grupo Especial") y de determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en esa diferencia.

1. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión del Grupo Especial de que no es necesario que los Miembros celebren consultas sobre una medida antes de solicitar el establecimiento de un grupo especial para que la examine. En particular, solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión del Grupo Especial de que los 14 exámenes periódicos y exámenes por extinción identificados en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las CE, pero no en su solicitud de celebración de consultas estaban comprendidos en el mandato del Grupo Especial.¹ Esa conclusión es errónea y está basada en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas, incluida la interpretación y aplicación inadecuada de los artículos 4, 6 y 7 del ESD y de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 17 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("Acuerdo Antidumping").

2. Los Estados Unidos solicitan que se revise la conclusión del Grupo Especial de que, al aplicar la reducción a cero simple en los 29 exámenes periódicos en litigio en la presente diferencia, los Estados Unidos actuaron en forma incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud del párrafo 2 del artículo VI del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*

¹Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.17-7.28; 8.1 a).

("GATT de 1994") y el párrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping.² Esa conclusión es errónea y está basada en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas, incluida la interpretación y aplicación inadecuadas del párrafo 6 ii) del artículo 17 del Acuerdo Antidumping, el párrafo 3 del artículo 9 del mismo instrumento y el párrafo 2 del artículo VI del GATT de 1994.

3. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación constate que el Grupo Especial no hizo "una evaluación objetiva del asunto que se le [había] sometido, que [incluyera] una evaluación objetiva de los hechos, de la aplicabilidad de los acuerdos abarcados pertinentes y de la conformidad con éstos", como prescribe el artículo 11 del ESD, con respecto a las alegaciones de las CE de que los Estados Unidos actuaron en forma incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud del párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping en los ocho exámenes por extinción en litigio.³ Uno de los motivos por los que el Grupo Especial no realizó una evaluación objetiva es su constatación errónea de que las CE acreditaron *prima facie* que en las investigaciones anteriores subyacentes los márgenes se obtuvieron mediante la denominada reducción a cero por modelos.

²Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.162-7.169; 7.178-7.183; 8.1 e).

³Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.192 a 7.202; 8.1 f).